



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00331-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	ERIKA PATRICIA ESCORCIA RINCÓN
Demandado	DIRECCIÓN SECCIONAL ATLÁNTICO RAMA JUDICIAL TALENTO HUMANO
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente de desacato contra un fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 11 de noviembre de 2022, en el cual se ordenó de manera literal:

1. Conceder la acción de tutela impetrada por la señora ERIKA PATRICIA ESCORCIA RINCÓN, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS., por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia por vulneración al derecho petición.
2. **ORDENAR** al representante legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS**, que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones o tramites tendientes a resolver **la petición de agosto 4 de 2022 ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICADO LABORAL CON SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEVENGADOS**, correspondiente a la señora ERIKA PATRICIA ESCORCIA RINCÓN identificada con c.c. No. 22.737.698, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Manifiesta la accionante que promueve el presente incidente porque a la fecha la accionada no ha cumplido con la orden del Despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente.

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

*“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo*





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

*anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
(...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

De conformidad con la norma aplicable, se ordenará requerir al superior responsable de NUEVA, a fin de que hagan cumplir la Orden Judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a la entidad accionada a fin de que certifiquen quien funge como representante legal de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS, y quien funge como el Superior del representante legal de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS, o quien haga sus veces así como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha de 11 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho, en la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la entidad accionada al superior responsable del representante legal de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA, o a quien corresponda, lo ordenado por este Despacho, a través de fallo de tutela de fecha e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

3.- ADVERTIR al representante legal de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

4.- SOLICITAR a la entidad accionada DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS, o quien haga sus veces, certifique el nombre de la persona que funge como representante legal de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS, y como Superior Jerárquico del representante legal de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA-RECURSOS HUMANOS, o quien corresponda, igualmente certifiquen en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 159 DE hoy 9 de diciembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c97ad52ef3abcadf6a2f866e93307a8d63a5e4c62fd8e80d19f0e22a0e4e6ca**

Documento generado en 07/12/2022 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>